

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00321 00
Demandante	Fundación Berta Arias De Botero “FUNDARIAS”
Demandados	Ramón Antonio Giraldo Zuluaga
Auto sustanciación Nro.	1073
Asunto	Tiene notificado en debida forma al demandado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se consulta en los PDF 12 y 13 del plenario, la constancia de notificación surtida al demandado señor Ramón Antonio Giraldo al correo anunciado en la demanda (cypres@une.net.co), y a otro (servicioalcliente@casascypres.com) que se acreditó pertenecerle, según información que se obtuvo de otro proceso, conforme constancia visible en el Fl. 29 del archivo 13. Pues bien, según las actas de envío emitidas por Servientrega, que se acompañaron con los formatos en el que pueden verificarse los adjuntos que hacen parte de los mensajes de datos de las notificaciones enviadas, sólo se obtuvo acuse de recibido en la segunda dirección electrónica indicada, el pasado 04 de octubre de 2023, en virtud de lo cual, su notificación se tiene cumplida finalizado el día 06 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente hábil, esto es, el pasado 09 de octubre.

Así pues, esta notificación se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el término para presentar contestación se encuentra en curso, por lo que una vez vencido el mismo, se procurara con la continuidad del litigio según corresponda.

Frente a los demás correos a los que se remitió la notificación, no se emitirá pronunciamiento, pues no tiene relevancia, dado que ya se halló cumplida la notificación del demandado, sólo que se dejará dicho que quien figura como apoderado judicial del señor Ramón Antonio Giraldo en otro litigio, es el Dr. Eder Toro Rivera, y no Álvaro González Arenas, como se indicó en el memorial aportado.

Ahora bien, dentro de la oportunidad legal se recibió escrito de contestación de demanda, allegada por el profesional del derecho, que fue designado por el señor Ramón Antonio Giraldo, para que ejerciera su representación en este litigio, Dr. Julio Cesar Uribe Duque, identificado con T.P. 370.390 del C.S.J. a quien conforme mandato que hace parte de los folios 73 y 74 del archivo 15 del plenario digital, se le reconoce personería para que actúe en este trámite.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda agregada al PDF 15, contiene la

formulación de excepciones de mérito, de suerte que corresponde darle continuidad al trámite en tanto se encuentra integrado el contradictorio y el extremo demandado ha ejercido su derecho de defensa con la contestación de demanda y pruebas aportadas. En tal sentido, sería del caso disponer el traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas, si no fuera porque según el pantallazo del correo que contiene el escrito de contestación, se advierte que le mismo fue remitido también a la parte demandante. De suerte que a voces del parágrafo del artículo 9, se prescinde del traslado por Secretaría, pues se entiende que el traslado quedó cumplido con la remisión que hizo el extremo demandado por medio de correo electrónico del escrito de contestación, en la misma oportunidad en que se envió a este Despacho. Además, que se observa la parte actora emitió pronunciamiento al respecto en PDF 16 en la oportunidad legal correspondiente.

Así pues, en firme la presente providencia corresponde continuar con la etapa subsiguiente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 20/11/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 096 fijados a las 8:00 a.m.

_____ LGM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd987ff5b8d890b8a8aea1fb0d4ffa7667ce59ffe28052bf9980ae35707716**

Documento generado en 17/11/2023 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>